INFORME DE SECRETARÍA: 24 de abril de 2023. A despacho del señor Juez, informándole que:

1. LA **UNIDAD DE VÍCTIMAS** dio respuesta a nuestro oficio No. 034 del 2-feb-2023, informando que el predio identificado con el **FMI 378-114630**, **no se encuentra bajo custodia o administración de esa entidad**. (consec. 31 E.D.)

2. LA **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** dio respuesta a nuestro oficio No. 033 del 2-feb-2023 informando que **ese predio no se encuentra registrado en las bases de datos de la ANT**. (consec. 32, E.D.)

3. LA **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** dio respuesta a nuestro oficio No. 032 del 2-feb-2023 informando que, el predio identificado con el **FMI 378-114630 refiere falsa tradición**. (consec. 33, E.D.)

   Sírvase Proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

Abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto número: **0578**

ASUNTO	**:**	**PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA ENTIDADES**
ROCESO	**:**	**DECLARATIVO DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE	**:**	**ANDRES MAURICIO SALAZAR SALZAR**
DEMANDADO	**:**	**ANGELA MARIA SALAZAR SALAZAR Y OTROS**
RADICACIÓN	**:**	**765203103003-2022-00162-00**

En atención a la Constancia Secretarial que antecede, **se ordenará AGREGAR** a los autos, **PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES** para su conocimiento y, **TENER EN CUENTA** en el momento procesal oportuno, las respuestas otorgadas en el presente asunto por las entidades UNIDAD DEDE VICTIMAS, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y SUPERNOTARIADO Y REGISTRO. (consec. 31 a 33 E.D.)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:

Carlos Ignacio Jalk Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe448a486d74eb23f520d2dcfdaad867d8120962648e10a8e437ae122878d20**

Documento generado en 25/04/2023 12:21:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

1291 -RESPUESTA B17-18FEB -7212082 (EMAIL CERTIFICADO de Imagenes2-PQR-DRSS@unidadvictimas.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Imagenes 2 PQR DRSS <418628@certificado.4-72.com.co>

Mar 21/02/2023 13:31

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Adjunto remitimos respuesta a la solicitud presentada por usted ante la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV –.

De igual manera, informamos que por esta cuenta electrónica no se recepcionan solicitudes.

NOTA: Este correo ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder a este mensaje, ya que este buzón electrónico no es revisado por ninguna persona.

Firmado Por:
CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES
2023-02-09 16:17:07

Bogotá D.C.

Señor(a)
VANESSA HERNANDEZ MARIN
J03CCPAL@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
PALMIRA- VALLE
7212082
TELEFONO(S): 2660200

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado **No 2023-0070997-2**
Código LEX: **7212082**

Radicado: 76520310300320220016200
Demandante: ANDRES MAURICIO SALAZAR SALAZAR
Demandado: ANGELA MARIA SALZAR SALAZAR, FREDY JAVIER SALZAR SALAZAR, JOSE EUGENIO SALZAR CHANGUENDO, LEONILDE SALZAR SALAZAR, RODRIGO ALONSO SALZAR SALAZAR, RAMON ALONSO SALZAR DOMINGUEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

El Fondo para la Reparación de las Víctimas, en adelante FRV, fue creado en virtud del artículo 54 de la Ley 975 de 2005 modificada y adicionada por la Ley 1592 de 2012, como una cuenta especial, sin personería Jurídica que está integrado por todos los bienes y recursos que a cualquier título entreguen las personas, grupos armados u organizados ilegales, con recursos provenientes del presupuesto nacional, donaciones en dinero o en especie, procedente de cuentas nacionales o extranjeras y por las nuevas fuentes de financiación de que trata el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.

El Fondo para la Reparación de las Víctimas cuya administración está a cargo de la Unidad para las Víctimas, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, está facultado para administrar los bienes anteriormente descritos y monetizarlos, destinando los recursos al pago de las indemnizaciones judiciales decretadas por los Tribunales de Justicia y Paz, para lograr la reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Con base en lo anterior, el Fondo para la Reparación de las Víctimas implementa las acciones necesarias para lograr la administración de los bienes a su cargo, gestionando sistemas especiales de administración previamente establecidos (arriendo, comodato y comodato precario), o sistemas de control (servicio de conserjería o de vigilancia) y finalmente, la enajenación mediante acto administrativo que se registra en la Oficina de Registro correspondiente, cuando la naturaleza jurídica del bien lo exija.

Conforme al contenido de la anterior normativa, el Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV, procede a verificar la información que reposa en nuestras bases de datos internas, dentro de las cuales se consolida la información de los bienes rurales y urbanos que han sido entregados por orden judicial para nuestra correspondiente administración y que han sido recibidos por medio de diligencia de secuestro llevada a cabo por parte de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual le informamos que

a la fecha el predio identificado número 378-114630, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.

Por otra parte, para la Entidad es importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información que reposa en el Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Le invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion/37436. Para la Entidad es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención, le agradecemos su participación.

Aunado a lo anterior, le invitamos a ingresar a la página de la Unidad para las Víctimas al servicio de Unidad en Línea donde podrá conocer su estado en el Registro Único de Víctimas, realizar solicitudes de Atención Humanitaria y consultar información respecto a la medida de indemnización administrativa. Este servicio es gratuito. Para acceder a esta herramienta, se debe registrar con su número de cédula con el fin de crear un usuario. Recuerde que la información consultada es confidencial y solo usted podrá acceder a ella.

Atentamente,

CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES
Directora Técnica
Dirección de Reparación

Analizó y Proyectó: MARTHA.RC_ (CANAL ESCRITO – GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQR – LEX)

RV: RADICADO DE ENTRADA 20236200120682 _ RADICADO DE SALIDA 20233100501401 (EMAIL CERTIFICADO de info@ant.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Mar 07/03/2023 13:03

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
E-mail: info@ant.gov.co

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene caracter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podra ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinion oficial de ANT.
The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

Bogotá D.C., 2023-02-23 16:11

Al responder cite este Nro.
20233100501401

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

otXYB-La8r-4vY50G-8rDwAs-UwSh

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA VALLE DEL CAUCA
Correo: j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira, Valle del Cauca.

Referencia:

OFICIO NO.	033 DEL 02 DE FEBRERO DE 2023
PROCESO	PERTENENCIA ART 375 C.G.P. RAD No. 2022-00162-00
RADICADO ANT	20236200120682 DEL 07 DE FEBRERO DEL 2023
DEMANDANTE	ANDRES MAURICIO SALZAR SALAZAR
PREDIO – F.M.I.	378-114630

Cordial Saludo.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña propiedad rural, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Según lo anterior, y con el fin de atender el oficio de la referencia, se resalta que para esta Agencia resulta de fundamental importancia exponer los siguientes argumentos:

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-488 del 2014, advirtió que cuando se solicite la prescripción adquisitiva de bien inmueble rural contra personas indeterminadas o no obre antecedente registral, según las reglas establecidas legalmente, deberá presumirse la condición de baldío, y, por ende, tendrá que hacerse parte a la hoy ANT, para que concrete el derecho de defensa del posible predio baldío.

Lo anterior, dado el carácter imprescriptible que revisten los predios baldíos, entendidos como todas las tierras situadas dentro de los límites territoriales del país, que carecen de otro dueño, o que hubiesen regresado al dominio estatal, en virtud del artículo 675 del Código Civil. Entonces, se consideran baldíos de la Nación los predios con o sin cédula catastral que carecen de folio de matrícula inmobiliaria, antecedente registral, titulares de derechos real de dominio inscritos o aquellos que, teniendo un folio de matrícula

inmobiliaria, no constituyeron derecho real de dominio sobre la misma.

A su vez, el numeral 1° del artículo 48 de la Ley 160 de 1994[1] dispone que la propiedad privada sobre la extensión territorial respectiva se prueba de dos maneras:

> ***i)*** *El título originario que no haya perdido vigencia, esto es, el acto mediante el cual el Estado se desprende del dominio en favor de los particulares, o* ***ii)*** *la cadena de transferencias del derecho del dominio, en los términos que se refieren en el artículo, es decir, anteriores a 1974.*

Por tal razón la condición jurídica del predio en estudio queda sujeta a verificar si este salió válidamente de la esfera de dominio del Estado, con base en la información suministrada por el despacho. En este orden de ideas, al analizar los insumos del caso y la información consultada en la Ventanilla Única de Registro, se determinó lo siguiente:

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO.	378-114630
FOLIO MATRIZ	N.R
COMPLEMENTACIÓN	N.R
NOMBRE DEL INMUEBLE	EL COMINAL
VEREDA	CGTO AYACUCHO
MUNICIPIO	PALMIRA
DEPARTAMENTO	VALLE
CÉDULA CATASTRAL	00-02-0005-0222-000
TIPO DE PREDIO	RURAL

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio cuestionado, al revisar la información registral del predio, NO SE EVIDENCIA UN DERECHO REAL DE DOMINIO en los términos que establece el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 que permite acreditar la propiedad privada, toda vez que en la Complementación del folio está registrado que este fue adquirido por Moisés Salazar Luligo por enajenación de cosa ajena (falsa tradición).

No se evidencia información del modo en el que fue adquirido el inmueble por parte de José Dolores Salazar Castro. **En la anotación 1° se registra la venta de cosa ajena (Falsa tradición), calificada con el código 610, la cual se materializó mediante la Escritura Pública No. 2475 del 19 de diciembre de 1973, de la Notaria Segunda de Palmira, inscrita el día 12 de febrero de 1974,** cual no es título y modo para transferir

[1] (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público (...).

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

otXYB-La8r-4vY50G-8rDwAs-UwSh

el derecho real de dominio y no prueba propiedad privada

En consecuencia, se evidencia que NO está demostrada la propiedad en cabeza de un particular o entidad pública sobre el predio en cuestión, **por lo cual se establece que es un inmueble rural baldío**, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras a través de Resolución (Titulo Originario).

Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos). En ese sentido, se anexa el certificado correspondiente, expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Nación.

Este análisis de naturaleza jurídica es resultado del estudio de la información asociada al Folio de Matrícula Inmobiliaria, consultada en la Ventanilla Única de Registro (VUR), y a los insumos registrales y notariales relacionados en el presente documento.

Atentamente,

JULIA ELENA VENEGAS GÓMEZ
Subdirectora de Seguridad Jurídica.
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
Proyectó: Angie Nomesque, Abogado Convenio FAO-ANT
Revisó: Daniel Gamboa, Abogado Contratista ANT
Anexos: Consulta VUR 378-114630 y Certificado de Predios ANT.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

otXYB-La8r-4vY50G-8rDwAs-UwSh

EL SUBDIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE TIERRAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

CERTIFICA:

Que una vez consultadas las Bases de Datos de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, con fecha de actualización de 23 de Febrero de 2023 2:00AM, hoy 23 de Febrero de 2023, el(los) predio(s), relacionado(s) a continuación, SE OBTUVO COMO RESULTADO DE LA CONSULTA DE REGISTROS DE INFORMACIÓN A LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE VALIDACIÓN.

Predio	Información de la Consulta	
Departamento: VALLE DEL CAUCA Municipio: PALMIRA Predio: EL COMINAL FMI: 378-114630 Cedula Catastral: 00-02-0005-0222-000	Descripción	Este Predio no se encuentra registrado en las Bases de Datos de la ANT, con fecha de actualización de 23 de Febrero de 2023 2:00AM

El presente documento se expide con fundamento en la información señalada y aportada por el solicitante quien se hace responsable por el uso que le dé, con sujeción a las normas y disposiciones legales vigentes sobre datos de carácter privado o reservado por el derecho fundamental del Habeas Data.

Esta información es susceptible a modificaciones y ajustes y se soporta en los archivos históricos del INCORA, INCODER, INCODER en Liquidación y la ANT.

Es importante tener en cuenta que la información que suministre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS constituye información básica y como tal es el propietaria de la misma, la cual no podrá ser cedida, comercializada ni otorgada a título de préstamo, sin previa autorización del AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y la Resolución 085 del 24 de Enero de 2017, la firma mecánica tiene validez para todos los efectos legales siempre y cuando la información consignada coincida con el reporte.

ESTA CERTIFICACIÓN ES VALIDA Y GRATUITA A NIVEL NACIONAL.

Usuario que consulta y Código de Verificación: angie.nomesque - 484c4c2a-4c73-4d5d-a457-85b18b097a19

Valida Contenido de la Certificación

FABIAN RICARDO MEJIA OSPINA
Subdirector de Sistemas de Información de Tierras

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 23/02/2023 **Hora:** 03:46 PM **No. Consulta:** 413585247

N° Matrícula Inmobiliaría: 378-114630 **Referencia Catastral:** 00-02-0005-0222-000

Departamento: VALLE **Referencia Catastral Anterior:**

Municipio: PALMIRA **Cédula Catastral:**

Vereda: CGTO AYACUCHO **Nupre:**

Dirección Actual del Inmueble: EL COMINAL

Direcciones Anteriores:

Determinacion: **Destinacion economica:** **Modalidad:**

Fecha de Apertura del Folio: 04/03/1999 **Tipo de Instrumento:** CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 04/03/1999

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: R

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN

Complementaciones

Cabidad y Linderos

UN GLOBO DE TERRENO CON CABIDA DE 20 HECTAREAS MAS O MENOS, CUYOS LINDEROS SE DETALLAN EN LA ESC.NO.2475 DEL 19-12-73, NOT.2A.DE PALMIRA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.-

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimietros: **Area Privada Metros: Centimietros:**

Area Construida Metros: Centimietros: **Coeficiente:** %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 23/02/2023
Hora: 03:46 PM
No. Consulta: 413585886
No. Matricula Inmobiliaria: 378-114630
Referencia Catastral: 00-02-0005-0222-000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-02-1974 Radicación: A.S.
Doc: ESCRITURA 2475 DEL 1973-12-19 00:00:00 NOTARIA 2A.DE DE PALMIRA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 601 ENAJENACION DE COSA AJENA (FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SALAZAR CASTRO JOSE DOLORES
A: SALAZAR LULIGO MOISES CC 2604949

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 18-05-1994 Radicación: A.S.
Doc: RESOLUCION 028 DEL 1994-02-07 00:00:00 VALORIZACION DEPARTAMENTAL DE DE CALI VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 430 VALORIZACION (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL DE CALI
A: SALAZAR LULIGO MOISES CC 2604949

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 03-12-2002 Radicación: 2002-378-6-16247
Doc: OFICIO 691 DEL 2002-11-05 00:00:00 VALORIZACION DE CALI VALOR ACTO: $
Se cancela anotación No: 2
ESPECIFICACION: 0723 CANCELACION DE VALORIZACION (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALORIZACION MUNICIPAL
A: SALAZAR LULIGO MOISES CC 2604949 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-12-2002 Radicación: 2002-378-6-17461
Doc: ESCRITURA 1886 DEL 2002-12-10 00:00:00 NOTARIA 2 DE PALMIRA VALOR ACTO: $10.143.000
ESPECIFICACION: 0608 COMPRAVENTA POSESION CON ANTECEDENTE REGISTRAL (FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SALAZAR LULIGO MOISES CC 2604949
A: SALAZAR SALAZAR LEONILDE CC 29684481
A: SALAZAR SALAZAR ANGELA MARIA CC 1113641957
A: SALAZAR SALAZAR RODRIGO ALONSO CC 1113650939
A: SALAZAR DOMINGUEZ RAMON ALFONSO CC 2604954
A: SALAZAR SALAZAR JOSE EUGENIO CC 6395237
A: SALAZAR SALAZAR FREDY JAVIER CC 6395461
A: SALAZAR SALAZAR ANDRES MAURICIO CC 94330456

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 08-03-2012 Radicación: 2012-378-6-3261
Doc: OFICIO 333 DEL 2012-02-17 00:00:00 JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO JURISDICCION AGRARIA (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SALAZAR CHAGUENDO SORAIDA ELENA
DE: SALAZAR CHANGUENDO FRANCIA VIVIANA
DE: CHANGUENDO AMPARO
DE: SALQAZAR FREDDY JAVIER
DE: SALAZAR LEONILDE
DE: SALAZAR ANGELA MARIA
DE: SALAZAR RODRIGO ALONSO
DE: SALAZAR DOMINGUEZ RAMON ALFONSO CC 2604954
DE: SALAZAR JOSE EUGENIO
DE: SALAZAR ANDRES MAURICIO
A: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-10-2019 Radicación: 2019-378-6-19025
Doc: OFICIO 2557 DEL 2018-07-16 00:00:00 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE PALMIRA VALOR ACTO: $
Se cancela anotación No: 5
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUSITIVA DE DOMINIO JURISDICCION AGRARIA. RAD.#76-520-31-03-005-2011-00193-00 (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SALAZAR DOMINGUEZ RAMON ALFONSO CC 2604954
DE: SALAZAR SALAZAR FREDY JAVIER CC 6395461
DE: SALAZAR CHAGUENDO JOSE EUGENIO CC 14701105
DE: SALAZAR CHAGUENDO SORIDA ELENA CC 29677309

DE: SALAZAR CHAGUENDO SORIDA ELENA CC 29677399
DE: SALAZAR SALAZAR LEONILDE CC 29684481
DE: CHAGUENDO TRUJILLO GLORIA AMPARO CC 29686338
DE: SALAZAR SALAZAR ANDRES MAURICIO CC 94330456
DE: SALAZAR CHAGUENDO FRACIA VIVIANA CC 1113623863
DE: SALAZAR SALAZAR ANGELA MARIA CC 1113641957
DE: SALAZAR SALAZAR RODRIGO ALONSO CC 1113650939
A: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Respuesta a su oficio 032 de 02 de febrero de 2023 Radicado: 2022-00162-00

Juzgados 375 SNR <juzgados375@Supernotariado.gov.co>

Mar 11/04/2023 8:48

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (781 KB)

1-FT SNR2023ER015530.pdf;

Cordial saludo, envió respuesta de su oficio relacionado en el asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 375 numeral 6° de la ley 1564 de 2012, lo anterior para sus fines pertinentes.

Cordialmente,
Grupo de Formalización
Superintendencia Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Por favor, no contestar a este correo, ya que se usa únicamente para envío de correspondencia, todas las solicitudes deberán ser radicadas al correo electrónico correspondencia@supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023 SNR2023EE020870

Doctora
VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria
Juzgado Tercero Civil del Circuito
j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira, Valle del Cauca

Referencia: Respuesta a su oficio 032 de 02 de febrero de 2023
Radicado: 2022-00162-00
Demandante: Andres Mauricio Salzar Salazar
Demandado: Angela Maria Salzar Salazar, Fredy Javier Salzar Salazar, Jose Eugenio Salzar Changuendo, Leonilde Salzar Salazar, Rodrigo Alonso Salzar Salazar, Ramon Alonso Salzar Dominguez, Personas Inciertas e Indeterminadas
Radicado Superintendencia: SNR2023ER015530

Respetada Doctora Vanessa,

En atención al asunto de la referencia, en el cual nos informan que mediante auto se dispuso comunicar a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, sobre la admisión de la demanda de pertenencia, con el fin de que se efectúen las declaraciones que se consideren pertinentes, conforme lo señalado en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, le informamos lo siguiente:

La Corte Constitucional en Sentencia T-293 del 2 de junio del 2016, reafirma lo expuesto en Sentencia T-488 de 2014, referente a la prescripción de predios baldíos rurales, reiterado en la Sentencia STC-12184 del 1 de septiembre del 2016, en el entendido que debe existir plena certeza por parte del Juez, que el predio a prescribir debe ser de carácter privado y que para ello, se deben agotar todos los medios probatorios necesarios para dilucidar la naturaleza jurídica del inmueble objeto de litigio.

Acorde a la analogía jurídica, se podría inferir que lo establecido en las sentencias antes enunciadas, también aplica para los inmuebles urbanos de carácter baldío, cuya administración recae en las entidades municipales o distritales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y el 3 de la Ley 2044 de 2020.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

En razón a lo expuesto anteriormente, la autoridad que tiene la facultad de administrar en nombre del Estado las tierras baldías rurales de la Nación es la Agencia Nacional de Tierras, ANT, teniendo la obligación cuando a ello hubiere lugar, de clarificar su situación desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si un bien ha salido o no del dominio del Estado; y las alcaldías municipales o distritales, cuando se tratare de predios baldíos urbanos.

Ahora bien, el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, establece que, **en las demandas de pertenencia sobre bienes privados, salvo norma especial, a la demanda deberá acompañarse un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro**.

En este sentido, el Articulo 69 de la Ley 1579 de 2012, establece que es obligación de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, expedir los certificados especiales:

"(…) Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio, (…)"

Conforme lo anterior, se colige que el certificado que expiden los Registradores de Instrumentos Públicos se torna esencial al momento de adelantar el proceso de pertenencia, por lo que es importante señalar que para la expedición del mismo, la ORIP debe verificar la información contenida tanto en los libros de antiguo sistema, como en los documentos que se encuentran en las carpetas de antecedentes, los cuales reposan únicamente en el archivo de cada ORIP, pues esta verificación permite **determinar la existencia o no de titulares inscritos del derecho de dominio**, de lo contrario el Juez podría tomar la decisión de rechazar la demanda, pues si el certificado indica que figura un particular como titular (es) de derechos reales principales sobre el bien inmueble objeto de certificación, se trataría de un predio de dominio privado; contrario sensu, cuando el certificado indica que no figura titular (es) de derechos reales principales o que el inmueble no presenta antecedente registral en esa oficina, es decir, folio de matrícula inmobiliaria, FMI o datos de antiguo sistema que permita su ubicación en registro, se trataría de un predio no susceptible de adquirirse mediante el proceso de pertenencia a través del procedimiento regulado en el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

En este orden de ideas, la Superintendencia de Notariado y Registro, SNR a través de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP, materializan los objetivos del derecho registral, sirviendo de medio de tradición del dominio de los bienes inmuebles,

publicitando los documentos que trasladen, transmitan, muden graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre bienes raíces, revistiéndolos de esta manera de mérito probatorio.

Es importante indicar que las ORIP son dependencias de la SNR; pero son autónomas en el ejercicio de la función registral, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, en concordancia con el artículo 92 de la Ley 1579 de 2012, que dispone: *"Artículo 92. Registradores de Instrumentos Públicos. Los Registradores de Instrumentos Públicos son los responsables del funcionamiento técnico y administrativo de las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos".*

Ahora bien, la función que ejercen las ORIP es servir de medio de tradición y dar publicidad a los actos que se encuentran inscritos en el registro, y se ejerce sobre el circulo registral asignado por la ley a cada una de ellas, por tanto es en cada ORIP donde se encuentran los archivos físicos que contienen tanto los libros de antiguo sistema, como las carpetas de antecedentes de los predios que conforman su círculo registral y en virtud de ello ejercen la función pública registral.

En este sentido, la SNR solo tiene acceso a la información que se encuentra publicitada en cada matrícula inmobiliaria, la cual se consulta a través de los sistemas misionales VUR, Folio Magnético y Sistema de Información Registral SIR, ya que los documentos que sirven de soporte para las inscripciones en las matrículas inmobiliarias, se encuentran en cada ORIP, tal como se indicó anteriormente.

De conformidad con lo anterior, en el marco de las competencias de la SNR, se analizaron las inscripciones publicitadas en el (los) folio (s) de matrícula **378-114630** solicitado (s) en pertenencia ante su despacho, observando lo siguiente:

ANALISIS REGISTRAL	El folio de matrícula **378-114630** refiere falsa tradición ya que en la anotación No. 1 se evidencia "Enajenación de cosa ajena", De: José Dolores Salazar Castro. A: Moises Salazar Luligo, escritura Publica No. 2475 del 19 de diciembre de 1973 de la Notaría segunda de Palmira. No tiene matriculas asociadas.
MEDIDAS CAUTELARES	No registra
LIMITACIÓN AL DOMINIO	No registra

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

GRAVAMENES	No registra

Por último, es importante resaltar que, en la eventualidad de existir alguna contradicción entre el pronunciamiento de la SNR respecto a la naturaleza de un predio y lo certificado por la ORIP, cobrara mayor importancia lo certificado por ésta, ya que como se ha indicado en párrafos anteriores, las ORIP tienen acceso al archivo físico que contiene libros de antiguo sistema y carpetas de antecedentes, adicional a los sistemas de información misional (VUR, Folio Magnético y SIR).

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,

FELIPE CLAVIJO OSPINA
Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Natalie Reyes
Revisó: Laura Tovar Matiz
Aprobó: Martha Lucía Restrepo Guerra

TRD: 400.20.2

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co